



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 006 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a verificar el cumplimiento del compromiso suscrito mediante actas de entrega provisional originadas con ocasiones a la inmovilización de vehículos de servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del estado tales como:

"ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

Que conforme a lo indicado en nuestra Carta Política, las actuaciones administrativas deben ceñirse conforme al debido proceso referido en el artículo 29 que a su tenor reza:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Que nuestro ordenamiento constitucional en su artículo 83, hace referencia a la Buena fe indicando:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (...)"*

RESOLUCIÓN No 006 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

Que el parágrafo del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito expone:

*"... **PARÁGRAFO 3o.** En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario".

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

...4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...

...9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma...

...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 006 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que en aplicación de los precitados principios que rigen toda actuación administrativa y ante la existencia de un número plural de casos que guardan relación en el hecho con el cual se da por subsanada la falta, es que se opta por agrupar en el presente acto administrativo los expedientes que posteriormente se mencionaran.

Que dentro de las actuaciones que de parte fueron allegadas por el infractor o propietario, se encuentra la información obtenida de las facturas y/o certificaciones de talleres especializados donde se verifica la reparación de los vehículos que más adelante se relacionan, documento que para efectos probatorios cumple con los requisitos de idoneidad y conducencia, elementos que le dan suficiente valor, evidenciándose que hubo cumplimiento a las actas de compromiso, en relación con la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización de los automotores.

Que el Despacho, conector que las normas ambientales han sido creadas con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental y convencido que este fin se ha cumplido en los casos bajo examen al revisar la documentación allegada, pudo establecer que en lo que atañe a los vehículos que aquí se mencionan, se corrigió la falla presentada por los automotores en un taller especializado, lo que demuestra las óptimas condiciones de los rodantes, pero con un término posterior al exigido por el artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Que, si bien se observa que se subsana la falta de forma extemporánea, encuentra el despacho procedente estudiar el caso para establecer si le asiste una causal de justificación tal y como lo indica de manera puntual el concepto emitido por el Director de Asuntos Legales de esta Entidad, en oficio DAL 40157-2412 de fecha 23 de Julio de 2009, que contempla: *"No obstante lo anterior, habrán casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Tránsito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo, en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente"*

Que la subsanación dentro de un término superior al establecido en la norma, se encuentra justificado en el hecho que este procedimiento requiere de un tiempo prudencial para realizarlo, pudiéndose o no dilatar en el tiempo, el cual se evalúa a favor del obligado(a), entendiéndose que lo usó para llevar a cabo su misión que para el caso que nos ocupa es la subsanación de la falta.

Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a dar por cumplido el compromiso suscrito mediante las actas de entrega provisional de vehículos de servicio

RESOLUCIÓN No 006 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

público inmovilizados de los expedientes que a continuación se relacionan:

ACTA	FECHA ACTA	PLACA	PROPIETARIO	No. CÉDULA O NIT	FACTURA U ORDEN DE TRABAJO
1277	11/07/2017	VEP446	MASIVO CAPITAL S.A.S.	900394791	O.T. No.532030
1449	28/07/2017	SHG844	FREDY ZUÑIGA DELGADO	80904089	F. No.089
1518	03/08/2017	VER259	MASIVO CAPITAL S.A.S.	900394791	O.T. No.561574
1542	05/08/2017	VDF003	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.519158
2201	05/10/2017	SVS643	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.	900394177	O.T. No.24604
2266	10/10/2017	SWS825	BENEDICTO SALAMANCA PUENTES	13227985	F. No. SSCO191548
1665	15/08/2017	VDL323	COTRANSBOSA LTDA	8600489549	O.T. No.568772
1295	14/07/2017	VES061	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ	900365651	O.T. No.SB84834
1305	14/07/2017	VDD707	JAIR FERNANDO RODRIGUEZ NARVAEZ	80772723	F. No. SSCO184728
1224	01/07/2017	VEB398	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.290364
1227	04/07/2017	VDF401	JORGE ARTURO GONZALEZ CASTIBLANCO	19393663	CERTIFICACIÓN
1408	25/07/2017	WGG569	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.301979
2087	23/09/2017	VDQ800	COMPAÑÍA MARCH LTDA	8305141987	O.T. No.579824
1778	24/08/2017	VEC353	MASIVO CAPITAL S.A.S.	900394791	O.T. No.557696
1803	25/08/2017	VDA507	SERV&MOS SERVICIOS MOVILIDAD OPE	900657038	CERTIFICACIÓN
1829	28/08/2017	VDA755	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.	900394177	O.T. No.17362
1833	28/08/2017	ZIF077	ANGIE JULIETH SANCHEZ VALERO	95121601	F. No.22216
1846	29/08/2017	VDB021	MASIVO CAPITAL S.A.S.	900394791	O.T. No.575253
1917	04/09/2017	SIJ202	PEDRO ANTONIO DIMAS MORENO	4144902	F. No.1522
1901	01/09/2017	SKJ465	ENRIQUE RUBIO MALAVER	79150090	F. No.0052
1931	05/09/2017	UFU397	CARMEN ROSA HERNANDEZ MORALES	52230967	F. No.0028
1937	06/09/2017	VFB096	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.525195
1944	06/09/2017	VEO609	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.312337
1985	12/09/2017	WDE368	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	900365740	O.T. No.308174
2166	03/10/2017	VFB550	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.	900394177	O.T. No.23216
2492	02/11/2027	VEK697	EDUARDO MONTENEGRO TUSO	19061204	O.T. No.30409
2328	13/10/2017	VDP499	JORGE ALFONSO CASTELLANOS HOLGUIN	79043671	F. No.18730
2392	20/10/2017	VDN872	UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.	860502253	O.T. No.609050 - 595515
1217	30/06/2017	SIE664	ALEXANDRA VARELA RODRIGUEZ	52302401	CONSTANCIA
1357	22/07/2017	SIH763	JOSE ALFREDO CRUZ CASALLAS	79513658	SOLICITUD CANCELACION MATRICULA No 102090836

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 006 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar investigación administrativa en contra de los propietarios de vehículos de servicio público relacionados en la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las diligencias en atención a la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización y dar por cumplido el compromiso suscrito mediante las Acta de Entrega Provisional contenidas en los expedientes relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por entregados en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO los vehículos relacionados en la presente resolución, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer las anotaciones correspondientes en el sistema **SICON PLUS**, Administrado por **E.T.B.**

ARTÍCULO QUINTO.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. el 31 de enero de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGÉ HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Johanna Marcela Wilches
Omaira Esther Torres Herrera
Oscar Mauricio Hernández Beltrán
Cristian Guerrero Serrano

